

# Migraciones y la aplicación del Pacto de Migraciones y Asilo

Joana Abrisketa Uriarte  
Universidad de Deusto

“El Pacto Europeo sobre Migración y Asilo y los Estados del Mediterráneo en el contexto post-covid” (EURASYLUM II), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y los Fondos FEDER (DER 113999RB-100).



Co-funded by the  
Erasmus+ Programme  
of the European Union

# ¿Por qué interesa la migración?

Problema común y compartido por la **sociedad**.

Para **la UE y para los Estados** la gestión de la migración no funciona.

Vulnerabilidad de los **migrantes y refugiados**.

Momento histórico para la UE: caos hacia fuera y hacia dentro.

La sociedad europea frustra y ve frustrados los **valores de humanidad y solidaridad**.

Art. 14.1 DUDH “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país”.

ELECCIONES EE UU >

# **E** El camino a la Casa Blanca empieza en la frontera

La inmigración se ha convertido en el tema estrella de la campaña a ocho meses de las elecciones presidenciales en Estados Unidos



INMIGRACIÓN >

## **E** El Hierro se resigna a ser la puerta de atrás de Europa

La isla canaria menos poblada se ha convertido en el principal puerto de llegada de la inmigración irregular a la UE, superando en desembarcos a Italia y Grecia. Los habitantes aprenden a convivir con un fenómeno que ya es estructural y que, a veces, sienten que afrontan solos



MENORES EXTRANJEROS >

## **El Gobierno lanza un plan de choque para desatascar la regularización de miles de menores migrantes en Canarias**

Extranjería se da un mes para resolver cientos de expedientes que ha mantenido sin respuesta



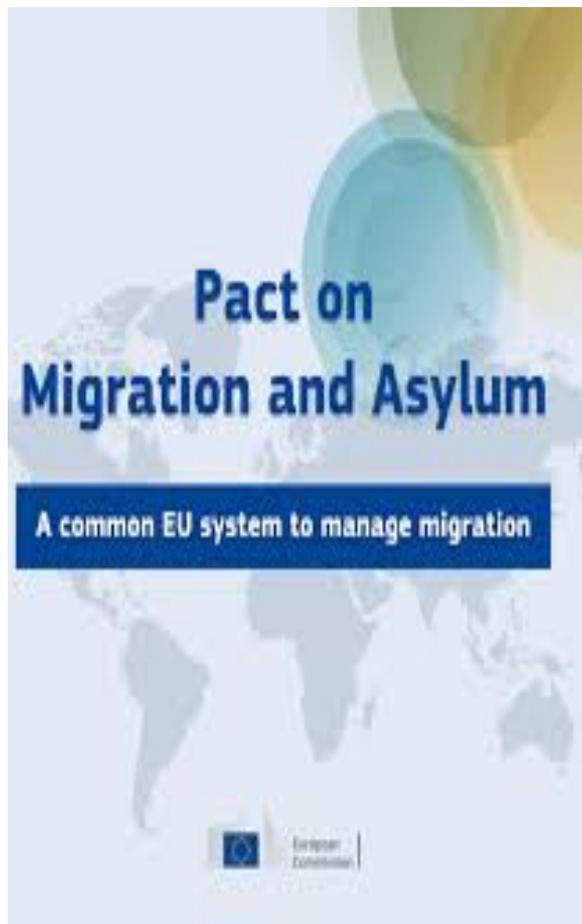
Menores llegados en cayuco y acogidos en la isla de El Hierro durante una excursión al puerto de La Restinga, en febrero de 2024.  
MÓNICA TORRES

2014-2015

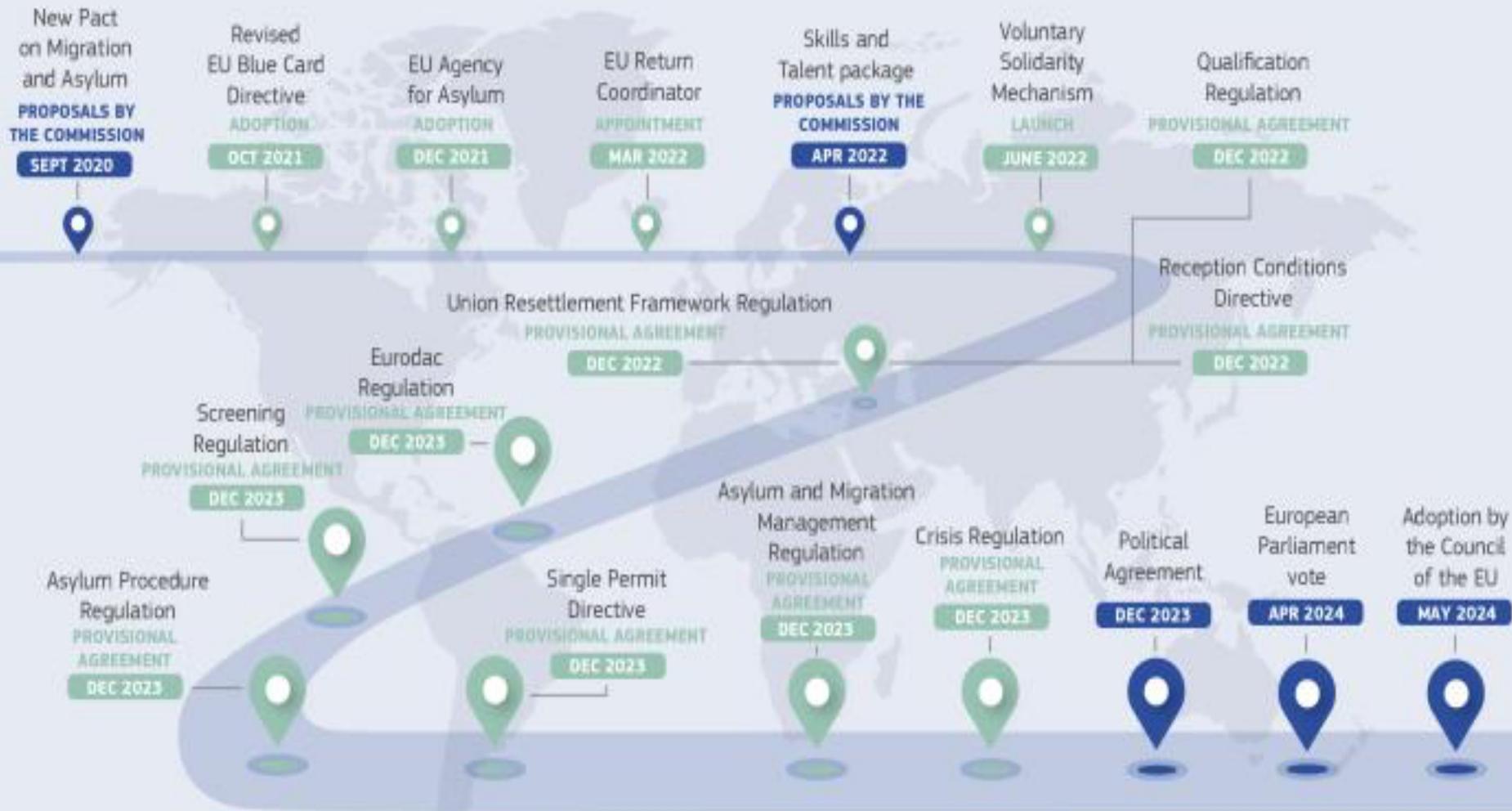
2016

2018

2019-2024



# NEW PACT ON MIGRATION AND ASYLUM: TIMELINE AND MAIN ACHIEVEMENTS



Reglamento de  
triaje

Reglamento de  
Cualificaciones

Reglamento sobre  
el marco de  
reasantamiento

Reglamento de  
Procedimiento

EL PEMA

Reglamento  
EURODAC

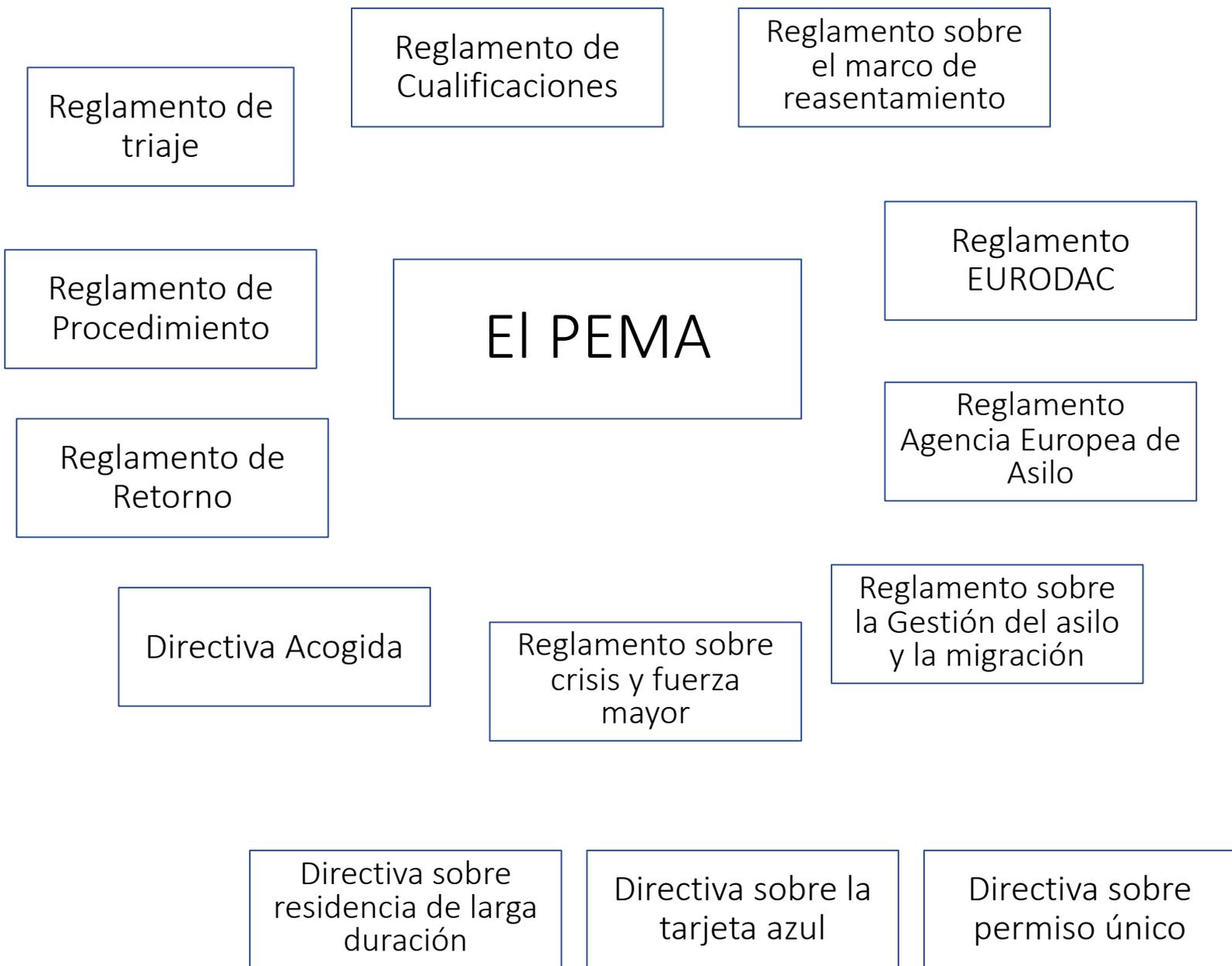
Reglamento de  
Retorno

Reglamento  
Agencia Europea de  
Asilo

Directiva Acogida

Reglamento sobre  
crisis y fuerza  
mayor

Reglamento sobre  
la Gestión del asilo  
y la migración



Reglamento de triaje

Reglamento de Cualificaciones

Reglamento sobre el marco de reasentamiento

Reglamento de Procedimiento

Reglamento EURODAC

El PEMA

Reglamento de Retorno

Reglamento Agencia Europea de Asilo

Directiva Acogida

Reglamento sobre crisis y fuerza mayor

Reglamento sobre la Gestión del asilo y la migración

Directiva sobre residencia de larga duración

Directiva sobre la tarjeta azul

Directiva sobre permiso único

# Pact on Migration and Asylum

April 2024 | #MigrationEU

## A common EU system to manage migration



### Secure external borders

Robust screening

Eurodac asylum and migration database

Border procedure and returns

Crisis protocols and action against instrumentalisation



### Fast and efficient procedures

Clear asylum rules

Guaranteeing people's rights

EU standards for refugee status qualification

Preventing abuses



### Effective system of solidarity and responsibility

Permanent solidarity framework

Operational and financial support

Clearer rules on responsibility for asylum applications

Preventing secondary movements

Reglamento de triaje

Reglamento de  
Procedimiento

Reglamento de  
Retorno

En la frontera exterior  
(art. 5)

A todos los nacionales de  
terceros países que no  
cumplan condiciones de  
entrada:

1. Son aprehendidos por  
cruce no autorizado.
2. Desembarcados.
3. Han presentado  
solicitud de protección  
internacional en pasos  
fronterizos o zonas de  
tránsito.

Procedimiento  
ordinario

Procedimiento  
fronterizo (excepcional)

**12 semanas**

**Cinco días**



# Reglamento de triaje

## Artículo 5

### **Triaje en la frontera exterior**

1. El triaje previsto en el presente Reglamento se aplicará a todos los nacionales de terceros países, independientemente de si han formulado una solicitud de protección internacional, que no cumplen las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 y que:

a) sean aprehendidos en relación con un cruce no autorizado de la frontera exterior de un Estado miembro por tierra, mar o aire, salvo aquellos nacionales de terceros países para los que el Estado miembro de que se trate no esté obligado a tomar datos biométricos de conformidad con el artículo 22, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) 2024/1358 por motivos distintos a su edad, o

b) hayan sido desembarcados en el territorio de un Estado miembro después de una operación de búsqueda y salvamento.

2. El triaje establecido en virtud del presente Reglamento se aplicará a todos los nacionales de terceros países que hayan formulado una solicitud de protección internacional en los pasos fronterizos o en zonas de tránsito y que no cumplan las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399.

3. Los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a entrar en virtud del artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/399 no estarán sometidos a triaje. No obstante, los nacionales de terceros países que estén autorizados a entrar en virtud del artículo 6, apartado 5, letra c), de dicho Reglamento y que formulen una solicitud de protección internacional estarán sometidos a triaje.

Si durante el triaje se pone de manifiesto que el nacional de un tercer país afectado cumple las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399, el triaje de dicho nacional de un tercer país se dará por finalizado.

El triaje podrá ser interrumpido cuando los nacionales de un tercer país afectados abandonen el territorio de los Estados miembros con destino a su país de origen, o país de residencia o a otro tercer país al que decidan regresar voluntariamente y cuando se acepte el retorno de dichos nacionales de terceros países.

# Reglamento sobre triaje

## Artículo 8

### Requisitos relativos al triaje

1. En los casos contemplados en el artículo 5, el triaje se realizará en cualquier lugar indicado y adecuado designado por los Estados miembros, generalmente situado en las fronteras exteriores o cerca de estas, o en otros lugares dentro de su territorio.
2. En los casos contemplados en el artículo 7, el triaje se realizará en cualquier lugar indicado y adecuado designado por los Estados miembros dentro del territorio de un Estado miembro.
3. En los casos contemplados en el artículo 5 del presente Reglamento, el triaje se realizará sin demora y se completará en cualquier caso en un plazo de siete días a partir de la aprehensión en la zona de la frontera exterior, el desembarque en el territorio del Estado miembro de que se trate o la presentación en el paso fronterizo. En cuanto a las personas mencionadas en el artículo 5, apartado 1, letra a), del presente Reglamento a las que se aplica el artículo 23, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) 2024/1358, cuando estas personas permanezcan físicamente en la frontera exterior durante más de setenta y dos horas, se realizará su triaje posteriormente y el período para realizarlo se reducirá a cuatro días.

lugar

tiempo

## Reglamento sobre triaje

### Artículo 6

#### **Autorización de entrada al territorio de un Estado miembro**

Durante el triaje, no se autorizará la entrada al territorio de un Estado miembro a las personas mencionadas en el artículo 5, apartados 1 y 2. Los Estados miembros establecerán en su Derecho nacional disposiciones para garantizar que las personas mencionadas en el artículo 5, apartados 1 y 2, permanezcan a disposición de las autoridades responsables de realizar el triaje en los lugares a que se refiere el artículo 8 mientras dure el triaje, a fin de evitar cualquier riesgo de fuga, posibles amenazas para la seguridad interior o posibles amenazas para la salud pública como consecuencia de dicha fuga.

# Una crítica a modo de conclusión

## Privación de la libertad

Porque debe llevarse a cabo “en cualquier lugar indicado y adecuado designado por Los Estados miembros, generalmente situado en la frontera exterior o en su proximidad”.

## Derecho a la tutela judicial

La información a la que se refiere el formulario de triaje puede ser objeto de control administrativo y judicial durante cualquier procedimiento de asilo y retorno, pero no de recurso judicial.

## Control del cumplimiento de los derechos humanos (monitorear)

Devaluación de los estándares de protección.